

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido y no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Previo a calificar la demanda se aclarará que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; contestaron antes de la debida notificación, se destaca que lo anterior no dilata ningún termino, ni vulnera el derecho al debido proceso; en consecuencia, se procederá a estudiar las mismas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.637.319 y T.P No. 280.300 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d21eed14162c4942fc558bbc05b38cee8eef3646a3c971c9f1c1cbacaal38a5

Documento generado en 21/07/2021 01:33:58 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*